



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	107
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	111
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	113
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	116
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	117
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	119
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO DE PAZ	122

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SE PUBLICAN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2012, DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD.....	123
---	-----

AVISOS DIVERSOS

INVITACIÓN DEL COLEGIO DE POSGRADUADOS EN DERECHO DE YUCATÁN, A.C.	126
BALANCE DE LIQUIDACIÓN DE CIBERCASH, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR	127

Mérida, Yucatán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VI del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, tiene a bien emitir los Criterios de Interpretación derivados de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad, emitidos en el segundo trimestre del año que transcurre:

Criterio 08/2012

ACCESO A OBRAS LITERARIAS. SÓLO PROCEDE EN LA MODALIDAD DE CONSULTA FÍSICA. En virtud que el derecho de acceso a la información no es una prerrogativa irrestricta, las obras literarias que se encuentren en poder de algún Sujeto Obligado y que fueran solicitadas por un ciudadano a través esa vía, sólo podrán otorgarse en la modalidad de consulta física, pese a que dicha información hubiera sido requerida de manera distinta, toda vez que al permitirse su reproducción, ya sea en medios impresos o en versión electrónica, se violentarían los derechos patrimoniales que le asisten a los autores o titulares de las mismas, pues de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Ley Federal del Derecho de Autor, únicamente a aquellos les corresponde autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de sus obras.

Algunos Precedentes:

Recurso de Inconformidad 193/2009, sujeto obligado: Universidad Autónoma de Yucatán.

Criterio 09/2012

CURRÍCULUM DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A LA FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO. La acepción *currículum* alude a un término de origen latino que en español significa carrera de la vida, que la Real Academia de la Lengua Española, lo define como "la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona", lo cual permite inferir que el documento en cuestión hace referencia al conjunto de experiencias laborales y educacionales, logros laborales y académicos, cursos y capacitación de una persona, que comúnmente se aplican en la búsqueda de empleo, siendo que en materia de transparencia, permite corroborar que un servidor público que desempeña ciertas funciones es idóneo para laborar en determinado puesto, es decir, acredita que cumplió con el perfil del cargo que ocupa, lo que propicia el cumplimiento de los objetivos que persigue la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, tal como la rendición de cuentas, prevista en la fracción II del artículo 2 de la citada Ley, que permite a los ciudadanos valorar el desempeño de los sujetos obligados, y contribuye a transparentar la gestión pública; empero, el citado documento pudiera contener datos personales que revistan carácter confidencial, verbigracia, la fotografía, domicilio, edad, estado civil, teléfono, clave de seguro social, RFC, entre otros, por lo que debe procederse a la clasificación de los mismos de conformidad con las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley previamente invocada, toda vez que no reflejan ni avalan elementos que permitan a la ciudadanía identificar que los servidores públicos cuentan con aptitudes, conocimientos e idoneidad para el desempeño de las atribuciones relativas a los cargos que ocupan, aunado a que tampoco son susceptibles de vincularse con las funciones que éstos ejercen.

Algunos Precedentes:

Recurso de Inconformidad 67/2010, sujeto obligado: Mérida, Yucatán.

Recurso de Inconformidad 113/2010, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.

Recurso de Inconformidad 45/2012, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.

Criterio 10/2012

DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. La abdicación expresa efectuada en cualquier momento procesal anterior a la emisión de la resolución respectiva, por comparecencia en las oficinas del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, o bien mediante escrito ratificado ante el citado organismo, por parte del accionante del aludido Medio de Impugnación por no tener más interés en continuar con la tramitación del mismo, con independencia de los motivos que originen el desistimiento, actualiza la configuración y acreditamiento pleno de la causal de sobreseimiento establecida, previa a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, en la fracción I del artículo 100 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y con motivo del inicio de vigencia de las citadas reformas, en la fracción I del artículo 49 C de la Ley referida.

Algunos precedentes:

Recurso de Inconformidad: 107/2011, sujeto obligado: Chocholá, Yucatán.

Recurso de Inconformidad: 226/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.

Recurso de Inconformidad: 189/2011 y acumulado 190/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.

Criterio 11/2012

RESULTADOS DE PRUEBAS PSICOMÉTRICAS Y EXAMENES TENDIENTES A VALORAR CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES, OBTENIDOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE SU CONFIDENCIALIDAD. El ingreso del personal docente al citado Organismo Autónomo, se encuentra regulado por un procedimiento de selección previsto en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, cuyo fin versa en garantizar que las personas que ingresan a la plantilla laboral cumplieron con los parámetros y aprobaron los exámenes previstos en el referido Reglamento, tendientes a demostrar la posesión de conocimientos, competencia pedagógica, experiencia profesional, preparación y capacidad académica, así también existen las denominadas pruebas psicométricas que aun cuando no se encuentran contempladas en la normatividad aludida, tienen como propósito medir cuestiones psicológicas como aptitudes, integridad, personalidad, tolerancia, estrés, y destrezas; de los exámenes antes señalados hay que distinguir entre los resultados de éstos que tienen naturaleza pública, y los que tienen carácter confidencial. En el primero de los supuestos se encuentran los resultados de los exámenes tendientes a valorar conocimientos, competencia pedagógica, experiencia laboral, preparación y capacidad académica, únicamente de aquellos que fueron elegidos para ocupar plazas de maestros constituyen información de carácter público, pues acreditan que dichos particulares cubren el perfil idóneo para ejercer la función docente, permiten a la ciudadanía valorar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento previsto en la norma, para la

selección de los maestros y si los que fueron seleccionados cubrieron el perfil y reunieron los requisitos; máxime que fue voluntad de dichos individuos ingresar a la esfera de lo público, y aceptar así los actos, actividades y datos que permitan favorecer la rendición de cuentas y transparentar la gestión del Sujeto Obligado; ahora, respecto del producto obtenido en las pruebas psicométricas de todos aquellos que se hubieren sometido al proceso de selección, así como los obtenidos en los exámenes cuyo fin radica en medir conocimientos, de aquellos que no resultaron elegidos, constituyen información confidencial, y por tanto deben ser clasificados con fundamento en los artículos 8 fracción I y 17 fracción I de la Ley de la Materia, en razón que los datos obtenidos de las primeras pruebas revelan notas sobre el carácter de una persona (ámbito de la intimidad de un individuo), aunado a que su difusión en nada contribuye a transparentar la rendición de cuentas, mientras que en lo relativo a los resultados de aquellos que no fueron seleccionados para ocupar plazas de maestros, tienen el derecho de mantener en su esfera privada dicho dato, puesto que son ellos los titulares del mismo, en adición a que por tal circunstancia no se encuentran constreñidos a rendir cuentas a nadie, toda vez que no ejecutarán materialmente la función de docente, ni ingresaron a la Institución Educativa, y por ende no se adhirieron a la esfera de lo público.

Algunos precedentes:

Recurso de Inconformidad 170/2009, sujeto obligado: Universidad Autónoma de Yucatán.

Recurso de Inconformidad: 11/2010, sujeto obligado: Universidad Autónoma de Yucatán.

Criterio 12/2012

EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. En los supuestos en que la información requerida no obre en los archivos del Sujeto Obligado, en razón que así lo disponga expresamente la Ley, o bien, que así se desprenda de hechos notorios, no resultará necesario que la Unidad de Acceso constreñida tome las medidas que juzgue pertinentes a fin de localizar en las Unidades Administrativas que integran su estructura orgánica el documento solicitado, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría, que en dichos casos realice las gestiones pertinentes para ubicar la documentación solicitada, cuando ésta es notoriamente inexistente, sino que bastará que se pronuncie al respecto, precisando que la inexistencia de la información emana de los supuestos previamente mencionados.

Algunos precedentes:

Recurso de Inconformidad: 121/2010, sujeto obligado: Mérida, Yucatán.

Recurso de Inconformidad: 126/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.

Recurso de Inconformidad: 114/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.

Recurso de Inconformidad: 227/2011, sujeto obligado: Mérida, Yucatán.

(RÚBRICA)

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA

